



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000000201901359-00
Ubicación 17116
Condenado JOSE REINALDO DIAZ FULA
C.C # 80741404

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 9 de Noviembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 1214 del VEINTIUNO (21) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022); NIEGA PRISION DOMICILIARIA, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 15 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V.
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 110016000000201901359-00
Ubicación 17116
Condenado JOSE REINALDO DIAZ FULA
C.C # 80741404

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 16 de Noviembre de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 21 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V.
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Número Unico: 11001-60-00-000-2019-01359-00

Número Interno: (17116)

CONDENADO: JOSE REINALDO DIAZ FULA

Cédula de Ciudadanía: 80741404

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, acumulados TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y FABRICACION, TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, LA MODELO

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1214

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por el penado **JOSE REINALDO DIAZ FULA** en aplicación del artículo 38 G del Código Penal.

ANTECEDENTES

JOSE REINALDO DIAZ FULA, fue condenado por el Juzgado 9 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 2 de abril de 2020 a la pena principal de 48 MESES de prisión, multa de 1.350 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, fue enviada a estos Juzgados, donde correspondió por reparto interno a este. Se avocó conocimiento el 24 de julio de 2020 y se informó lo pertinente a las partes

Para efectos de la vigilancia de la pena **JOSE REINALDO DIAZ FULA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30/08/2018. Así mismo, ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 01 de diciembre de 2020, se le redimió pena por 29 días.
- 16 de abril de 2021, se le redimió pena por 62 días.
- 13 de septiembre de 2021, se le redimió pena por 30.5 días
- 02 de diciembre de 2021, se le redimió pena por 30 días.
- 07 de marzo de 2022, se le redimió pena por 69 días.



Mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2021, se acumuló a la pena anterior, la impuesta por el Juzgado 2º Penal del Circuito de Soacha, a través de **fallo del 22 de enero de 2020**, en la causa 25754 60 00 000 2020 00005-01, por el delito de TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO CON FABRICACION TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, donde se le impuso pena de 105 meses de prisión y multa de 108.5 smmlmv para el año 2018 y como accesoria la inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, **fijando la pena acumulada en 137 meses de prisión**, por el mismo tiempo las penas accesorias, dejando incólume la pena de multa.

En la fecha se negó autorización para permiso administrativo de hasta 72 horas al penado.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 G del Código Penal, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguientes términos:

*Artículo 28. Adicionase un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; **concierto para delinquir agravado**; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; **delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes**, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.*

PARAGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación



penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo."

Dicha norma expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:

Artículo 23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

(...)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.

Ahora bien, dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la ejecución de la pena en el lugar de residencia, que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, que no se trate de una conducta punible excluida expresamente del beneficio, y que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

Respecto del primer requisito tenemos que la mitad de la pena acumulada, en este caso equivale a 68.5 meses, y tal como se indicó en precedencia el condenado **JOSE REINALDO DIAZ FULA** completa en prisión 49 meses y 21 días, mas 7 meses y 10.5 días de redención, para un **total de 57 meses, 1.5 días**, es decir que no se cumple con este requisito.

A su vez tenemos que dos de los delitos endilgados cuyas penas fueron aquí acumuladas, concierto para delinquir agravado y Tráfico fabricación o porte de estupefacientes, se encuentran en el listado de punibles excluidos del beneficio por el mismo artículo 38 G del Código Penal.



Así las cosas, al evidenciarse que por lo menos dos de los requisitos que exige la norma, no se cumplen, el Despacho queda relevado de continuar con el análisis de los demás, pues al no cumplirse uno, ya no procede el sustituto deprecado.

Recordemos que corresponde al juzgado verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, es decir que todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar.

En consecuencia, se negará el sustituto de la prisión domiciliaria deprecado por el penado, quien a cambio continuará descontando la pena de prisión aquí acumulada en el Centro penitenciario que le fue asignado.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

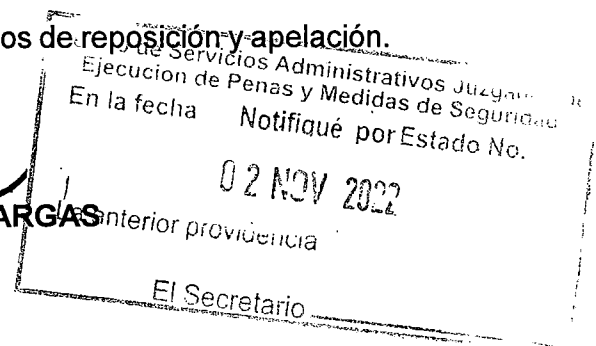
PRIMERO: NEGAR al condenado **JOSE REINALDO DIAZ FULA** el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, por no cumplir con los requisitos del artículo 38 G del Código Penal. En consecuencia, continuará cumpliendo su pena de prisión en el establecimiento asignado.

SEGUNDO: ENVIAR copia de esta decisión al penal para que haga parte de la hoja de vida del interno. Así mismo solicítase la documentación que repose en su hoja de vida para eventual redención de pena.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Mcs.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 17116

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ A.I: X OF: ___ Otro: ___ ¿Cuál?: ___ No. 1214

FECHA DE ACTUACION: 21/10/22

DATOS DEL INTERNO:

* Nombre: José R. Díaz Fule

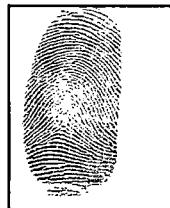
Firma: _____

Cédula: 807414104

Huella: _____

Fecha: 25/10/2022

Teléfonos: 314862298800



Recibe copia del documento: SI: X No: ___ (_____)

RE: NI.17116 - 25 AI 1213 - Y 1214 JOSE REINALDO DIAZ FULA - NIEGA PRISION DOMICILIRIA Y PERMISO ADMINISTRATIVO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 31/10/2022 12:09

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 31 de octubre de 2022, Ministerio Público se notifica del contenido del auto 1213 del 21 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Hoy 31 de octubre de 2022, Ministerio Público se notifica del contenido del auto 1214 del 21 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 24 de octubre de 2022 11:56 a. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 17116 - 25 AI 1213 - Y 1214 JOSE REINALDO DIAZ FULA - NIEGA PRISION DOMICILIRIA Y PERMISO ADMINISTRATIVO

Buenos días doctora, se remite AI 1213 - Y 1214 JOSE REINALDO DIAZ FULA - NIEGA PRISION DOMICILIRIA Y PERMISO ADMINISTRATIVO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en

su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE - 17116 - J25 - DD - JLCM: RECURSO DE APELACIÓN artículo 31 de la C.N.

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/10/2022 11:12 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Alex Matallana <alexmatallana650@gmail.com>

Enviado: sábado, 29 de octubre de 2022 1:21 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN artículo 31 de la C.N.

BOGOTÁ D.C.

E.P.M.S.Cárcel la Modelo de bogota

H.JUEZ

Juzgado 25 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

E.S.H.D.

PROCESO:#25754600000020200000500

DELITO: fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o moniciones y tráfico de estupefacientes

SENTENCIA: 8 años 9 meses

PROCESADO:

JOSÉ REINALDO DÍAZ FULA

Ref: RECURSO DE APELACIÓN

Art: 31de la C.N.

CORDIAL SALUDO.

Respetado señor juez, Yo el interno JOSÉ REINALDO DÍAZ FULA

identificado con la cédula de ciudadanía #80741404, actualmente recluso en el patio N.2a ala Norte con T.D. :# 381560 del E.p.m.s.c. la modelo de Bogotá. De la manera más atenta y comedida acudo ante su honorable despacho con el fin de instaurar Recurso de Apelación consagrado en el artículo: 31 de la C.N. en contra de la decisión proferida el día 21 de OCTUBRE del presente año mediante el interlocutorio número (17116) por su honorable despacho, su alcancé va dirigido que al revisar el fallo que por vía de alzada ataco, el TRIBUNAL SUPERIOR de Bogotá lo Revoque o Modifique y en su lugar se me conceda la PRISIÓN DOMICILIARIA consagrada en el art: 38G de la ley 1709 de 2014, teniendo en cuenta que a la fecha actual si cumpla con el factor objetivo y subjetivo. como he cumplido con el fin resocializador de la pena a través de trabajo, estudio y mi clasificación en fase de MEDIANA seguridad.

HECHOS

El día 21 de OCTUBRE del año 2022 su honorable despacho mediante interlocutorio número (17116) RESUELVE negarme el beneficio administrativo de prisión domiciliaria consagrado en el artículo 38 g de la ley 1709 del 2014 en razón a que supuestamente NO cumplo con el factor objetivo para acceder al subrogado penal de PRISIÓN DOMICILIARIA consagrado en el artículo 38 g de la ley 1709 de 2014, hecho que en primera medida es de manifestar su excelencia que hay un ERROR en cuanto a la fecha que vengo privado de la LIBERTAD a partir del día 20 de abril de año 2018, según acta de compromiso diligenciada por el juzgado sexto penal municipal con función de control de garantías de Soacha Cundinamarca, el cual me concedió PRISIÓN DOMICILIARIA como sustitución de la medida de aseguramiento dentro del mismo proceso por el cual hoy me encuentro purgando pena, NO como equivocadamente figura en el sistema de su honorable despacho y mi cartilla biográfica del centro de reclusión la Modelo de Bogotá, donde me informa que vengo supuestamente privado de la libertad desde el día 30 de AGOSTO del año 2018. Como de igual forma el centro de reclusión NO ha remitido de manera integral o fidedigna los certificados de calificación de cómputos a la fecha que reposan en mi hoja de vida para el trámite pertinente de redención de pena puesto que si se analiza y se investiga de manera exhaustiva todos los certificados de calificación de cómputos que reposan en mi hoja de vida se puede concluir con certeza que tengo superado el 50% del tiempo que establece el artículo 38 g de la ley 1709 del 2014 para acceder a dicho subrogado penal. Como de igual forma su señoría es de agregar que durante toda mi etapa de tratamiento penitenciario he trabajado y estudiado observando siempre mi conducta en el grado de ejemplar como me trató interno personal con mis compañeros y personal de guardia y vigilancia, es por tanto que le solicito al honorable Tribunal superior de Bogotá que adelante la investigación correspondiente para que se aclare y se actualice la fecha de mi privación de LIBERTAD. Como de igual forma se OFICIE al centro carcelario que remita de manera integral y actualizada los certificados de calificación de cómputos por trabajo y estudio que reposan en mi hoja de vida, ante el juzgado 25 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá para que efectúe el trámite pertinente de redención de pena y en consecuencia de ello se me conceda el subrogado penal de PRISIÓN DOMICILIARIA consagrado en el artículo 38 g de la ley 1709 de 2014.

FUNDAMENTO DE DERECHOS

* DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO artículo 29 de la Constitución nacional.

3. Cfr. CSJ STP15806-2019 rad. 107644 19 nov. 2019 y CSJ STP4236-2020 rad. 1176/111106 30 jun. 2020

* Derecho de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución nacional.

" Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación de razón de sexo, raza, origen nacional, o familiar, lengua, religión y opinión filosófica. El estado proveerá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Gratis con estás tú en estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan " pero la igualdad, además de ser un derecho fundamental está también considerado como un valor y un principio fundamental en la configuración constitucional.

* ARTÍCULO 9 ley 65 de 1993. FUNCIONES Y FINALIDAD DE LA PENA Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación.

* Derecho a la igualdad de fallo de la HONORABLE CORTE SUPREMA de JUSTICIA calendo el 12 de julio del año 2022 aprobado en acta #153 con radicación 61471 dentro del proceso # 11001020400020110136804 en favor de la procesada MariadelPilar Hurtado afanador por haber cumplido la etapa resocializadora de la pena, como lo es en el presente caso.

No siendo otro el objeto del presente escrito me suscribo muy respetuosamente de usted.

CORDIALMENTE :

JOSÉ REINALDO DÍAZ FULA

identificado con la c.c.#80741404

T.D. # 381560

N.U.I. : # 1000777

PATIO: # 2 a ala Norte

E.P.M.S. cárcel la modelo de Bogotá

Escaneado con CamScanner

https://cc.co/16YRyq

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL MIXTO
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE SOACHA-CUNDINAMARCA
CALLE 12 No 8-20 piso 3 tel.5779609

ACTA DE COMPROMISO

Ref. C. U. I: 257546108002201880506 RI: 367-2018

DELITO: Tráfico, Fabricación O Porte De Estupefacientes / y Fabricación, Trafico, Porte O Tenencia De Armas De Fuego, Accesorios Partes O Municiones

INDICIADO: BRAYAN ANDRES RUIZ HUERTAS CC No 1193220391

INDICIADO: JOSE REINALDO DIAZ FULA CC No 80741404

INDICIADO: SANDRA CAROLINA PEÑALOZA DAZA CC No 52738841

Soacha-Cundinamarca, a los 20 días del mes de abril del 2018, se hace suscribir diligencia de compromiso a los señores BRAYAN ANDRES RUIZ HUERTAS CC No 1193220391, JOSE REINALDO DIAZ FULA CC No 80741404 y SANDRA CAROLINA PEÑALOZA DAZA CC No 52738841 a quien se le impuso medida de aseguramiento Consistente en Detención Preventiva en su Lugar de Residencia, de conformidad a lo establecido con el art. 307 Literal A Numeral 2º, se les advierte sobre las obligaciones que le fueron impuestas y que debe cumplir al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 inc.3, las cuales son: Permanecer en el lugar o lugares indicados, a no cambiar de residencia sin previa autorización, a concurrir ante las autoridades cuando fuere requerido y a no salir del país.

BRAYAN ANDRES RUIZ HUERTAS CC No 1193220391

El comprometido

JOSE REINALDO DIAZ FULA CC No 80741404

El comprometido

SANDRA CAROLINA PEÑALOZA DAZA CC No 52738841

La comprometido

008000239811
Diana María

ANA LIDA CAMPOS RUIZ

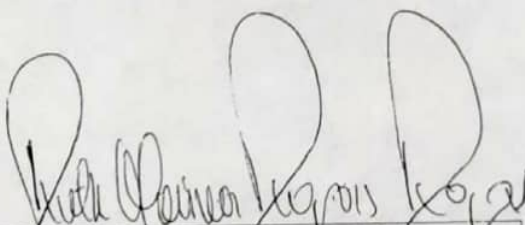
Juez

2. Informe de Investigador de Campo (fotógrafo) 8 fotografías del arma
- PT. MAURICIO PATERNINA MEZA, Placa 162782 PJ, SIJIN Uri Soacha, estuvo a cargo de los actos urgentes Mauricio.paternina1384@correo.policia.gov.co
 - 1. Investigador de Campo FPJ-11. PIHPH. Con 09 fotografías del procedimiento de análisis y pesaje.
 - PT. MARRIZA IBAÑEZ BAUTISTA CC. 26'607.743 PJ. SIJIN. URI SOACHA estuvo a cargo de los actos urgentes. Perito en Dactiloscopia
 - 1. 1º. Investigador de Laboratorio de Dactiloscopia de abril 20/2018. Plena identidad de FPJ-11, fijación fotográfica acusados BRAYAN ANDRES RUIZ HUERTAS. JOSE REINALDO DIAZ FULA Y SANDRA CAROLINA PEÑALOZA DAZA.

Las declaraciones o deposiciones:

10. Víctimas.

Por tratarse de una conducta punible que posee un bien jurídico de carácter abstracto LA SALUD Y LA SEGURIDAD PUBLICA, la Fiscalía General de la Nación no relaciona víctimas en concreto, aunque de ser posible deberá estar representada por el Procurador Judicial


RUTH MARINA ROJAS ROJAS

FISCAL 4a Secc. De Investigación y Juicio- Soacha

7. BIENES VINCULADOS: SI ☐ NO ☐

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación, en ALMACEN DE EVIDENCIAS:

- arma de fuego tipo pistola marca Walter ppk con empuñadura plástica de color negro cromada, calibre 9 mm con 2 proveedores y 16 cartuchos para la misma.
- arma de fuego tipo revolver con cachas en madera pavonado, mod RG 14, con numero externo L766799, calibre 22 con 06 cartuchos para el mismo en su interior.
- una bolsa plástica transparente con 770 capsulas transparentes contentivas de una sustancia pulverulenta de color beige que por sus características se asemejan al bazuco.
- Dos cuadernos con cifras de al parecer cuentas de la venta de estupefacientes.

9.- DOCUMENTOS, OBJETOS U OTROS ELEMENTOS QUE PRETENDEN ADUCIRSE EN EL JUICIO, JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TESTIGOS DE ACREDITACIÓN:

- PT. JESUS PARRA CARRILLO, PJ SIJIN se ubican en el Distrito de Policía de Soacha, a la oficina de la Unidad Básica de Investigación Criminal.

1. Informe Ejecutivo FPJ-3 de 19/04/2018, en 4 folios.
2. Fuentes No formales FPJ-26 de abril 13/2018 en 2 folios*
3. Declaración jurada FPJ-15 de abril 16/2018 en 2 folios*
4. Orden de Allanamiento y Registro de abril 19/2018, 2 folios

- IT. JORGE EDUARDO SILVA OSSA, PT. WILLIAN FERNEY SARMIENTO GUTIERRES, PT. PABLO ESTEBAN WILCHES DIAZ, PT. MAURICO PATERNINA MEZA.

1. Acta de Registro y Allanamiento FPJ-18 de Abril 19/2018, 2 folios.
2. 3 Actas de Derechos Capturado FPJ-6 en 3 folios de BRAYAN ANDRES RUIZ HUERTAS, JOSE REINALDO DIAZ FULA Y SANDRA CAROLINA PEÑALOZA DAZA
3. Álbum fotográfico 06 fotografías en 06 planos medio, registro del procedimiento del allanamiento.
4. Acta de Incautación Arma de Fuego, proveedor y cartuchos
5. Informe Ejecutivo FPJ-3 de abril 19/2018, Constancia CINAR
6. Acta de incautación del Estupefaciente. COCAINA
7. Reseña decadactilar y alfabética de BRAYAN ANDRES RUIZ HUERTAS, JOSE REINALDO DIAZ FULA Y SANDRA CAROLINA PEÑALOZA DAZA
8. Álbum fotográfico de reseña de BRAYAN ANDRES RUIZ HUERTAS, JOSE REINALDO DIAZ FULA Y SANDRA CAROLINA PEÑALOZA DAZA
9. Arraigo y verificación de arraigo.
10. Oficio de ausencia de antecedentes de los acusados
11. Consulta Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil

- PT. WILSON ORLANDO CRUZ VEGA CC. 80'008.733 PERITO BALISTICA SIJIN URI Soacha, decun.s-soacha@policia.gov.co y policia.gov.co

1. Informe Investigador de Laboratorio FPJ-13. Balística de abril 20/2018.

TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES (Art. 376, inciso segundo) EN LA MODALIDAD DE COMERCIALIZAR. ACEPTADOS CARGOS,

Se impuso M.A.S. Detención domiciliaria, en contra de los hombres y la mujer.

5. DE LA ACEPTACION DE CARGOS:

Los Imputados BRAYAN ANDRES RUIZ HUERTAS, JOSE REINALDO DIAZ FULA Y SANDRA CAROLINA PEÑALOZA DAZA, ACEPTARON CARGOS como presuntos, RESPONSABLES A TITULO DE DOLO del delitos de FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, en la modalidad de TENER EN UN LUGAR, Título XII de los "Delitos contra la Seguridad Pública", Capítulo Segundo "De los delitos de Peligro Común o que pueden ocasionar grave perjuicio para la Comunidad..", consagrado en el artículo 365 C.P. modificado por el art. 19 de la Ley 1453/011, caso en que la pena a imponer es la de Prisión de 9-12 años, EN CONCURSO HETEROGENO Y SUCESIVO con el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES (Art. 376, inciso segundo) EN LA MODALIDAD DE COMERCIALIZAR, EN CONCURSO HETEROGENO Y SUCESIVO con el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES (Art. 376, inciso segundo) EN LA MODALIDAD DE CONSERVAR Y COMERCIALIZAR, conducta descrita en el Título XIII, Delitos contra la Salud Publica, Capítulo II, del Tráfico de Estupeficientes, art. 376 C.P. la pena es la de prisión de 64-108 meses y multa de 2-150 S.M.L.M.V.

Debiéndose tener en cuenta lo dispuesto en el art. 31 del C.P. lo referente a las reglas del concurso.

4. Datos de la defensa:

DATOS DE LA DEFENSA											
Nombres y apellidos del acusado				BRAYAN ANDRES RUIZ HUERTAS, JOSE REINALDO DIAZ FULA Y SANDRA CAROLINA PEÑALOZA DAZA							
Clase de defensa	Público	DP	CJ	OF	Privado	LT	T.P. No.				
Tipo de documento	C.C.	X	Pas.		c.e.	otro	No.				
Expedido en	Departamento:					Municipio:					
Nombres:						Apellidos:					
Lugar de notificación											
Dirección:						Barrio:					
Departamento:						Municipio:					
Teléfono:						Correo electrónico:					

6. DATOS DEL FISCAL :

Nombres y apellidos		RUTH MARINA ROJAS ROJAS			
Dirección:	CALLE 11 No. 6-70				Oficina:
Departamento:	CUNDINAMARCA		Municipio:	SOACHA	
Teléfono:			Correo electrónico:		
Unidad	SECCIONAL DE SOACHA			No. de Fiscalía 4º. Secc. INV y Juicio	

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25 Versión: 01 Página 4 de 7
	<i>ESCRITO DE ACUSACIÓN</i> <i>CON ACEPTACION DE CARGOS</i>	

Soacha y SANDRA CAROLINA PEÑALOZA DAZA con CC. 52738841 de Bogotá, seguidamente a ejecutar la orden de registro y allanamiento, obteniéndose lo siguiente:

EF. HALLADA Y PERITAJE:

Habitación 1 de la vivienda:

EF No. 1: 1 Arma de fuego tipo pistola marca Walter PPK con empuñadura plástica de color negro cromada, calibre 9 mm con 2 proveedores y 16 cartuchos para la misma.

EF No. 2: 1 arma de fuego tipo revolver con cachas en madera pavonado, mod RG 14, con numero externo L766799, calibre 22 con 06 cartuchos para el mismo en su interior.

- Sometida al experticio técnico balístico No. 1 concluye que se trata de un arma de fuego tipo pistola de fabricación hechiza, sin modelo, calibre 9 mm, sin número de serie, se encuentra en buen estado de funcionamiento ya que sus mecanismos realizados de forma hechiza presenta sincronización para la percusión de un cartucho y producir el fenómeno del disparo.
- El análisis de los proveedores descritos, se estableció que son de fabricación hechiza y se adecuan de forma funcional a la pistola descrita
- Sometida al experticio técnico balístico No. 2 concluye que se trata de una arma de fuego tipo revolver marca ROHM, modelo RG-14 de fabricación original, número de serie L766799, calibre 22, se encuentra en buen estado de funcionamiento ya que sus mecanismos realizados de forma original por casa fabricante, presentan sincronización para la percusión de un cartucho y producir el fenómeno del disparo.
- El análisis de los cartuchos, se estableció que son de fabricación original por casa con patente registrada y son utilizados comúnmente como unidad de carga de armas de fuego tipo revolver y pistola fulminante y pólvora en buen estado de conservación, por lo tanto los cartuchos se encuentran aptos para ser utilizados.

EF No. 3: 1 bolsa plástica transparente con 770 capsulas transparentes contentivas de una sustancia pulverulenta de color beige que por sus características se asemejan al bazuco.

- Sometida a la P.I.P.H. arrojó un PB 203 gramos y PN 154.8 Gramos positivo para Cocaína y sus derivados.

EF No. 4: 2 cuadernos con cifras de al parecer cuentas de la venta de estupefacientes.

4. DE LA IMPUTACION:

Ante el señor Juez 6º. Penal Municipal con función control de Garantías, el pasado abril 20/2018, se legaliza allanamiento y registro, incautación de EMP y EF, el procedimiento de captura y se formula IMPUTACION en contra de BRAYAN ANDRES RUIZ HUERTAS, JOSE REINALDO DIAZ FULA Y SANDRA CAROLINA PEÑALOZA DAZA, como presuntos AUTORES responsables del delito de Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, en la modalidad de TENER EN UN LUGAR, en CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO con el

en el rostro cicatrices del acné y su característica principal son sus ojos rasgados y reside en carrera 15 c No 16-36 sur barrio villa luz compartir de Soacha Cundinamarca, lugar donde almacena y empaqueta las sustancias estupefacientes, que distribuye.

LABORES DE VERIFICACION

El Policial se desplaza la calle 17 b sur No 14-42 del barrio compartir de Soacha Cundinamarca, en compañía de la fuente, verificándose la existencia del mismo; presenta material de construcción que con 01 puerta de ingreso sostenida por sí sola, fachada en ladrillo a la vista, sin ventanas, la que se fija fotográficamente y se observa cómo en este inmueble estas personas ejercen esta actividad ilícita, también Se realizaron labores de vecindario.

El modus Operandi realizado por estas personas, es el siguiente:

- . Se observa el ingreso y salida en varias ocasiones del mismo lugar a personas de distintos aspectos; descuidado y reconocidos en el sector como consumidores de estupefacientes que se dirigen allí cerca del inmueble.
- . Para la venta de estupefacientes especialmente bazuco es empaquetado en capsulas transparentes, que tienen un valor de \$3000 pesos.
- . Posteriormente los expendedores regresan al inmueble objeto de esta investigación y los consumidores proceden a consumir en las vías públicas.
- . Se Afecta con esta actividad, la salubridad, tranquilidad, manteniendo la percepción de inseguridad en los habitantes y transeúntes.
- . Debido a esta actividad ilícita, se desprenden otros delitos como el hurto, lesiones; para poder satisfacer la adicción y poder realizar la compra a quienes suministran en esta sustancia estupefaciente; utilizando el inmueble cuestionado como refugio y escondite.

En abril 19/2018, se expide la Orden de Allanamiento y registro, por la fiscalía URI Soacha, la que se materializa en la misma fecha a partir de las 21:50 horas, por el personal adscrito a la unidad básica de investigación criminal SIJIN Soacha, bajo la coordinación del IT. JORGE EDUARDO SILVA OSSA, PABLO ESTEBAN WILCHES DIAZ, PT. WILLIAM FERNEY SARMIENTO GUITIERREZ y PT. MAURICIO PATERNINA MEZA, al llegar al inmueble de la calle 17 b sur No 14-42 del barrio Compartir en mención, se observa una persona de sexo masculino el cual viste pantalón jeans azul claro, camiseta de color azul, chaqueta de color negro, gorra negra y tenía un tapa bocas que le cubría el rostro, esta persona se encontraba en la terraza del inmueble, quien al observar la presencia de los funcionarios de policía judicial emprende la huida hacia el interior de la residencia haciendo caso omiso al llamado de alto; por parte de los funcionarios. Al ingresar al inmueble se observa una mujer la cual corre hacia el interior de una de las habitaciones del fondo del pasillo de la residencia, y se refugiaron en una de las habitaciones apagando la luz para dificultar la visibilidad, personas que fueron identificadas como JOSE REIANLDO DIAZ FULA con CC. 80741404 de Bogota, BRAYAN ANDRES RUIZ HUERTAS con CC. 1193220391 de

Dirección	DIAGONAL 48C 553 SUR		Barrio	BOCHICA	
Municipio	CUNDINAMARCA	Departamento	BOGOTA		Teléfono
3138060510					
IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO 3					
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	c.e.	otro
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA		No.	52.738.841
Primer Nombre	SANDRA		Municipio:	BOGOTA	
Primer Apellido	PEÑALOZA		Segundo Nombre	CAROLINA	
Fecha de Nacimiento	Día	19	Mes	12	Año
					1981
			Edad	35	Sexo
					FEMENINO
Lugar de Nacimiento					
País	COLOMBIA		Departamento	CUNDINAMARCA	
Alias o apodo			Municipio	BOGOTA	
Profesión u ocupación			COMERCIANTE		
Nombre de la madre			Apellidos		
Nombre del padre			Apellidos		
Rasgos Físicos					
Estatura	1.62	Color de piel	TRIGENO	Contextura	DELGAD
Otras características físicas. CICATRIS DE CESARIA.				Limitaciones físicas	N.A
Lugar de residencia					
Dirección	DIAGONAL 48C 553 SUR		Barrio	BOCHICA	
Municipio	CUNDINAMARCA	Departamento	BOGOTA		Teléfono

CON M.A.S. Domiciliaria

3. Hechos (relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes):

Según Informe Ejecutivo, de abril 19/2018, suscrito por el PT JESUS PARRA CARRILLO, destacado en el Distrito de Policía de Soacha, Oficina de la Unidad Básica de Investigación Criminal. como actos urgentes previos conforme al artículo 221 del C.P.P. para solicitar Orden de registro y Allanamiento al Inmueble ubicado en la calle 17 b sur No 14-42 del barrio compartir de Soacha Cundinamarca, ya que de acuerdo a información de fuente humana, (persona de sexo masculino), entregada el 13 de abril de 2018, dándosele el trato de fuente no formal; manifiesta que como residente del barrio compartir de Soacha, desde hace unos 5 años, ha sido testigo de la actividad ilícita que tiene que ver con la venta de estupefacientes en el dicha vivienda que tiene un aspecto descuidado o de abandono y consta 01 puerta de ingreso sostenida por sí sola, fachada en ladrillo a la vista, sin ventanas, la cual es utilizada por Alex alias JAPONES; para la venta de estupefacientes especialmente bazuco contenido en capsulas transparentes, que tienen un valor de \$3000 pesos.

Esta actividad de venta se realiza en horas de la tarde y parte de la noche; allí también se congregan los consumidores para refugiarse de sus diferentes actividades ilícitas como hurto y demás, de igual forma para consumir el estupefaciente vendido o suministrado por Alex alias japonés cuyas características físicas describe; aproximadamente es 1.65 de estatura, cejas pobladas, tex trigueña, contextura gruesa, calvicie coronal, también tiene

CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 03/03/2022 04:06 PM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 03 de Marzo de 2022

Señor(a):

DIAZ FULA JOSE REINALDO

N.U 1000777

Ubicación: PATIO 2A, PISO 3, PASILLO 5, CELDA 0

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 25 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.)** por el delito(s) de **CONCIERTO PARA DELINQUIR**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

MEDIANA SEGURIDAD mediante Acta No. **114-09-2022** del **02/03/2022**

en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

1. Continuar con su actividad válida para redención de pena con un desempeño adecuado.
2. vincular al programa de estilos de vida saludable -promoción y prevención de spa, dado que tiene antecedentes de consumo, es un consumidor esporádico, ha tenido contacto directo con spa durante el delito cometido, o viene de comunidades terapéuticas relacionadas con el consumo de spa.
3. sugerir a la jeete realizar seguimiento al ppl que expresa interés en la vinculación o continuación de sus estudios superiores

Objetivos:

1. Motivar la superación del interno vinculándolo a una actividad que demande auto exigencia y rete su capacidad productiva, como mecanismo para modificar positivamente su estilo de vida, implementando actividades que le permitan potenciar habilidades de tipo cognoscitivo con el fin de mantener un adecuado desempeño ocupacional.
2. fomentar la construcción de auto-esquema que promueva el bienestar biopsicosocial del individuo en el proceso de promoción y prevención, estilos de vida saludable y mitigación del consumo de spa.
3. motivar la superación del interno vinculándolo a una actividad que demande auto exigencia y rete su capacidad productiva, como mecanismo para modificar positivamente su estilo de vida, implementando actividades que le permitan potenciar habilidades de tipo cognoscitivo con el fin de mantener un adecuado desempeño ocupacional.

Criterio de Exito :

1. Asistencia y cumplimiento de los objetivos propuestos en un 95% por medio de planilla de asistencia al curso y los reportes de seguimiento correspondientes.
2. participar de forma activa y voluntaria en los programas transversales de promoción y prevención que se ofrecen en el establecimiento, que demuestre (de ser el caso) disminución en el consumo de spa.
3. asistencia y cumplimiento de los objetivos propuestos en un 95% por medio de planilla de asistencia al curso y los reportes de seguimiento correspondientes.

rp_comunicacion_fase_tto

USUARIO: JB80155972



JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL MIXTO
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE SOACHA-CUNDINAMARCA
CALLE 12 No 8-20 piso 3 tel 5779609

ACTA DE COMPROMISO

Ref. C.U.II: 257546108002201880506 RI 367 2018

DELITO: Tráfico, Fabricación O Porte De Estupefacientes / y Fabricación, Tráfico, Porte O Tenencia De Armas De Fuego, Accesorios Partes O Municiones

INDICIADO: BRAYAN ANDRES RUIZ HUERTAS CC No 1193220391

INDICIADO: JOSE REINALDO DIAZ FULA CC No 80741404

INDICIADO: SANDRA CAROLINA PEÑALOZA DAZA CC No 52738841

Soacha-Cundinamarca, a los 20 días del mes de abril del 2018, se hace suscribir diligencia de compromiso a los señores BRAYAN ANDRES RUIZ HUERTAS CC No 1193220391, JOSE REINALDO DIAZ FULA CC No 80741404 y SANDRA CAROLINA PEÑALOZA DAZA CC No 52738841 a quien se le impuso medida de aseguramiento Consistente en Detención Preventiva en su Lugar de Residencia, de conformidad a lo establecido con el art. 307 Literal A Numeral 2º, se les advierte sobre las obligaciones que le fueron impuestas y que debe cumplir al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 inc.3, las cuales son: Permanecer en el lugar o lugares indicados, a no cambiar de residencia sin previa autorización, a concurrir ante las autoridades cuando fuere requerido y a no salir del país.

BRAYAN ANDRES RUIZ HUERTAS CC No 1193220391

El comprometido

JOSE REINALDO DIAZ FULA CC No 80741404

El comprometido

SANDRA CAROLINA PEÑALOZA DAZA CC No 52738841

La comprometido

ANA LIDA CAMPOS RUIZ

Juez

Número Único: 11001-60-00-000-2019-01359-00

Número Interno: (17116)

CONDENADO: JOSE REINALDO DIAZ FULA

Cédula de Ciudadanía: 80741404

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, acumulados TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y FABRICACION, TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, LA MODELO

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1214

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por el penado **JOSE REINALDO DIAZ FULA** en aplicación del artículo 38 G del Código Penal

ANTECEDENTES

JOSE REINALDO DIAZ FULA, fue condenado por el Juzgado 9 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 2 de abril de 2020 a la pena principal de 48 MESES de prisión, multa de 1.350 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, fue enviada a estos Juzgados, donde correspondió por reparto interno a este. Se avocó conocimiento el 24 de julio de 2020 y se informó lo pertinente a las partes

Para efectos de la vigilancia de la pena **JOSE REINALDO DIAZ FULA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30/08/2018. Así mismo, ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 01 de diciembre de 2020, se le redimió pena por 29 días.
- 16 de abril de 2021, se le redimió pena por 62 días.
- 13 de septiembre de 2021, se le redimió pena por 30.5 días
- 02 de diciembre de 2021, se le redimió pena por 30 días.
- 07 de marzo de 2022, se le redimió pena por 69 días.



Así las cosas, al evidenciarse que por lo menos dos de los requisitos que exige la norma, no se cumplen, el Despacho queda relevado de continuar con el análisis de los demás, pues al no cumplirse uno, ya no procede el sustituto deprecado.

Recordemos que corresponde al juzgado verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, es decir que todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar.

En consecuencia, se negará el sustituto de la prisión domiciliaria deprecado por el penado, quien a cambio continuará descontando la pena de prisión aquí acumulada en el Centro penitenciario que le fue asignado.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,

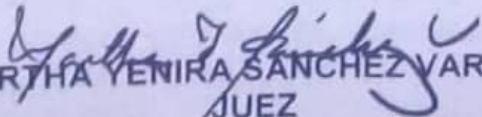
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al condenado JOSE REINALDO DIAZ FULA el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, por no cumplir con los requisitos del artículo 38 G del Código Penal. En consecuencia, continuará cumpliendo su pena de prisión en el establecimiento asignado.

SEGUNDO: ENVIAR copia de esta decisión al penal para que haga parte de la hoja de vida del interno. Así mismo solicítase la documentación que repose en su hoja de vida para eventual redención de pena.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

RECURSO DE APELACIÓN artículo 31 de la C.N.

Alex Matallana <alexmatallana650@gmail.com>

Sáb 29/10/2022 1:21 AM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BOGOTÁ D.C.

E.P.M.S.Cárcel la Modelo de bogota

H.JUEZ

Juzgado 25 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

E.S.H.D.

PROCESO:#25754600000020200000500

DELITO: fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o moniciones y tráfico de estupefacientes

SENTENCIA: 8 años 9 meses

PROCESADO:

JOSÉ REINALDO DÍAZ FULA

Ref: RECURSO DE APELACIÓN

Art: 31de la C.N.

CORDIAL SALUDO.

Respetado señor juez,Yo el interno JOSÉ REINALDO DÍAZ FULA

identificado con la cédula de ciudadanía #80741404,actualmente recluido en el patio N.2a ala Norte con T.D. :# 381560 del E.p.m.s.c. la modelo de Bogotá.De la manera más atenta y comedida acudo ante su honorable despacho con el fin de instaurar Recurso de Apelación consagrado en el artículo: 31 de la C.N. en contra de la decisión proferida el día 21 de OCTUBRE del presente año mediante el interlocutorio número (17116)por su honorable despacho ,su alcancé va dirigido que al revisar el fallo que por vía de alzada ataco, el TRIBUNAL SUPERIOR de Bogotá lo Revoque o Modifique y en su lugar se me conceda la PRISIÓN DOMICILIARIA consagrada en el art: 38G de la ley 1709 de 2014, teniendo en cuenta que a la fecha actual si cumplo con el factor objetivo y subjetivo.como he cumplido con el fin resocializador de la pena atra vez de trabajo, estudio y mi clasificación en fase de MEDIANA seguridad.

HECHOS

El día 21de OCTUBRE del año 2022 su honorable despacho mediante interlocutorio número (17116) RESUELVE negarme el beneficio administrativo de prisión domiciliaria consagrado en el artículo 38 g de la ley 1709 del 2014 en razón a que supuestamente NO cumplo con el factor objetivo para acceder al surbrogado penal de PRISIÓN DOMICILIARIA consagrado en el artículo 38 g de la ley 1709 de 2014, hecho que en primera medida es de manifestar su excelencia que hay un ERROR en cuanto a la fecha que vengo privado de la LIBERTAD apartir del día 20 de abril de año 2018, según acta de compromiso diligenciada por el juzgado sexto penal municipal con función de control de garantías de Soacha

Cundinamarca, el cual me concedió PRISIÓN DOMICILIARIA como sustitución de la medida de aseguramiento dentro del mismo proceso por el cual hoy me encuentro purgando pena, NO como equivocadamente figura en el sistema de su honorable despacho y mi cartilla biográfica del centro de reclusión la Modelo de Bogotá, donde me informa que vengo supuestamente privado de la libertad desde el día 30 de AGOSTO del año 2018. como de igual forma el centro de reclusión NO ha remitido de manera integra o fidedigna los certificados de calificación de cómputos a la fecha que reposan en mi hoja de vida para el trámite pertinente de redención de pena puesto que si se analiza y se investiga de manera exhaustiva todos los certificados de calificación de cómputos que reposan en mi hoja de vida se puede concluir con certeza que tengo superado el 50% del tiempo que establece el artículo 38 g de la ley 1709 del 2014 para acceder a dicho subrogado penal. Como de igual forma su señoría es de agregar que durante toda mi etapa de tratamiento penitenciario he trabajado y estudiado observando siempre mi conducta en el grado de ejemplar como me trató interno personal con mis compañeros y personal de guardia y vigilancia, es por tanto que le solicito al honorable Tribunal superior de Bogotá que adelante la investigación correspondiente para que se aclare y se actualice la fecha de mi privación de LIBERTAD. como de igual forma se OFICIE al centro carcelario que remita de manera integra y actualizada los certificados de calificación de cómputos por trabajo y estudio que reposan en mi hoja de vida, ante el juzgado 25 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá para que efectúe el trámite pertinente de redención de pena y en consecuencia de ello se me conceda el subrogado penal de PRISIÓN DOMICILIARIA consagrado en el artículo 38 g de la ley 1709 de 2014.

FUNDAMENTO DE DERECHOS

* DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO artículo 29 de la Constitución nacional.

3. Cfr. CSJ STP15806-2019 rad. 107644 19 nov. 2019 y CSJ STP4236-2020 rad. 1176/111106 30 jun. 2020

* Derecho de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución nacional.

" Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación de razón de sexo, raza, origen nacional, o familiar, lengua, religión y opinión filosófica. El estado proveerá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Gratis con estás tú en estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan " pero la igualdad, además de ser un derecho fundamental está también considerado como un valor y un principio fundamental en la configuración constitucional.

* ARTÍCULO 9 ley 65 de 1993. FUNCIONES Y FINALIDAD DE LA PENA Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación.

* Derecho a la igualdad de fallo de la HONORABLE CORTE SUPREMA de JUSTICIA calendo el 12 de julio del año 2022 aprobado en acta #153 con radicación 61471 dentro del proceso # 11001020400020110136804 en favor de la procesada MariadelPilar Hurtado afanador por haber cumplido la etapa resocializadora de la pena, como lo es en el presente caso.

No siendo otro el objeto del presente escrito me suscribo muy respetuosamente de usted.

CORDIALMENTE :
JOSÉ REINALDO DÍAZ FULA
identificado con la c.c.#80741404
T.D. # 381560
N.U.I. : # 1000777
PATIO: # 2 a ala Norte
E.P.M.S. cárcel la modelo de Bogotá

Escaneado con CamScanner

<a href="<https://cc.co/16YRyg>"><https://cc.co/16YRyg>

<img src='https://ss-static.intsig.net/10000_9c82fc88ded5b89a4078ead8318f27f4.png' width='45px'
height='45px' />

RECURSO DE APELACIÓN artículo 31 de la C.N.

Alex Matallana <alexmatallana650@gmail.com>

Sáb 29/10/2022 1:21 AM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BOGOTÁ D.C.

E.P.M.S.Cárcel la Modelo de bogota

H.JUEZ

Juzgado 25 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

E.S.H.D.

PROCESO:#25754600000020200000500

DELITO: fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o moniciones y tráfico de estupefacientes

SENTENCIA: 8 años 9 meses

PROCESADO:

JOSÉ REINALDO DÍAZ FULA

Ref: RECURSO DE APELACIÓN

Art: 31de la C.N.

CORDIAL SALUDO.

Respetado señor juez,Yo el interno JOSÉ REINALDO DÍAZ FULA

identificado con la cédula de ciudadanía #80741404,actualmente recluido en el patio N.2a ala Norte con T.D. :# 381560 del E.p.m.s.c. la modelo de Bogotá.De la manera más atenta y comedida acudo ante su honorable despacho con el fin de instaurar Recurso de Apelación consagrado en el artículo: 31 de la C.N. en contra de la decisión proferida el día 21 de OCTUBRE del presente año mediante el interlocutorio número (17116)por su honorable despacho ,su alcancé va dirigido que al revisar el fallo que por vía de alzada ataco, el TRIBUNAL SUPERIOR de Bogotá lo Revoque o Modifique y en su lugar se me conceda la PRISIÓN DOMICILIARIA consagrada en el art: 38G de la ley 1709 de 2014, teniendo en cuenta que a la fecha actual si cumplo con el factor objetivo y subjetivo.como he cumplido con el fin resocializador de la pena atra vez de trabajo, estudio y mi clasificación en fase de MEDIANA seguridad.

HECHOS

El día 21de OCTUBRE del año 2022 su honorable despacho mediante interlocutorio número (17116) RESUELVE negarme el beneficio administrativo de prisión domiciliaria consagrado en el artículo 38 g de la ley 1709 del 2014 en razón a que supuestamente NO cumplo con el factor objetivo para acceder al surbrogado penal de PRISIÓN DOMICILIARIA consagrado en el artículo 38 g de la ley 1709 de 2014, hecho que en primera medida es de manifestar su excelencia que hay un ERROR en cuanto a la fecha que vengo privado de la LIBERTAD apartir del día 20 de abril de año 2018, según acta de compromiso diligenciada por el juzgado sexto penal municipal con función de control de garantías de Soacha

Cundinamarca, el cual me concedió PRISIÓN DOMICILIARIA como sustitución de la medida de aseguramiento dentro del mismo proceso por el cual hoy me encuentro purgando pena, NO como equivocadamente figura en el sistema de su honorable despacho y mi cartilla biográfica del centro de reclusión la Modelo de Bogotá, donde me informa que vengo supuestamente privado de la libertad desde el día 30 de AGOSTO del año 2018. como de igual forma el centro de reclusión NO ha remitido de manera integra o fidedigna los certificados de calificación de cómputos a la fecha que reposan en mi hoja de vida para el trámite pertinente de redención de pena puesto que si se analiza y se investiga de manera exhaustiva todos los certificados de calificación de cómputos que reposan en mi hoja de vida se puede concluir con certeza que tengo superado el 50% del tiempo que establece el artículo 38 g de la ley 1709 del 2014 para acceder a dicho subrogado penal. Como de igual forma su señoría es de agregar que durante toda mi etapa de tratamiento penitenciario he trabajado y estudiado observando siempre mi conducta en el grado de ejemplar como me trató interno personal con mis compañeros y personal de guardia y vigilancia, es por tanto que le solicito al honorable Tribunal superior de Bogotá que adelante la investigación correspondiente para que se aclare y se actualice la fecha de mi privación de LIBERTAD. como de igual forma se OFICIE al centro carcelario que remita de manera integra y actualizada los certificados de calificación de cómputos por trabajo y estudio que reposan en mi hoja de vida, ante el juzgado 25 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá para que efectúe el trámite pertinente de redención de pena y en consecuencia de ello se me conceda el subrogado penal de PRISIÓN DOMICILIARIA consagrado en el artículo 38 g de la ley 1709 de 2014.

FUNDAMENTO DE DERECHOS

* DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO artículo 29 de la Constitución nacional.

3. Cfr. CSJ STP15806-2019 rad. 107644 19 nov. 2019 y CSJ STP4236-2020 rad. 1176/111106 30 jun. 2020

* Derecho de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución nacional.

" Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación de razón de sexo, raza, origen nacional, o familiar, lengua, religión y opinión filosófica. El estado proveerá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Gratis con estás tú en estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan " pero la igualdad, además de ser un derecho fundamental está también considerado como un valor y un principio fundamental en la configuración constitucional.

* ARTÍCULO 9 ley 65 de 1993. FUNCIONES Y FINALIDAD DE LA PENA Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación.

* Derecho a la igualdad de fallo de la HONORABLE CORTE SUPREMA de JUSTICIA calendo el 12 de julio del año 2022 aprobado en acta #153 con radicación 61471 dentro del proceso # 11001020400020110136804 en favor de la procesada Mariadel Pilar Hurtado afanador por haber cumplido la etapa resocializadora de la pena, como lo es en el presente caso.

No siendo otro el objeto del presente escrito me suscribo muy respetuosamente de usted.

CORDIALMENTE :
JOSÉ REINALDO DÍAZ FULA
identificado con la c.c.#80741404
T.D. # 381560
N.U.I. : # 1000777
PATIO: # 2 a ala Norte
E.P.M.S. cárcel la modelo de Bogotá

Escaneado con CamScanner

<a href="<https://cc.co/16YRyg>"><https://cc.co/16YRyg>

<img src='https://ss-static.intsig.net/10000_9c82fc88ded5b89a4078ead8318f27f4.png' width='45px'
height='45px' />